

503

04 OCT 2017

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P OFICIAL Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos: **ENTRE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P OFICIAL**, en adelante **IBAL S.A. E.S.P OFICIAL**, sociedad anónima de carácter comercial, con ánimo de lucro, descentralizada del orden municipal, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos, representada en este acto por **JOSE ALBERTO GIRÓN ROJAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.369.940 expedida en Ibagué, en su calidad de Gerente, según consta el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, debidamente facultado por los estatutos sociales para celebrar este contrato y para otorgar garantías y concepto favorable del Alcalde de Ibagué del 12 de septiembre de 2017 documentos que forman parte del presente contrato en adelante **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **HECTOR RAMON BORREGO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 79.340.356 expedida Bogotá, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2.- El Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley 781 de 2002 ... *"Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo"*.
- 4.- Acorde con lo antes mencionado y a la naturaleza jurídica de **LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P OFICIAL**, se rige por la normatividad de las entidades descentralizadas del orden territorial Municipal, por cuanto se trata de sociedad por acciones perteneciente al Municipio de Ibagué.
- 5.- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión que lo habilitan para la celebración de la presente operación, eximiendo de cualquier responsabilidad al **ACREEDOR**.
- 6.- **EL DEUDOR** certifica que no tiene, a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.
- 7.- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente crédito.
- 8.- La presente operación requiere la certificación de capacidad de pago por una entidad calificadora de riesgo, por cuanto el artículo 1 del decreto 610 de 2002 exige tal requisito a la entidades descentralizadas, exclusivamente para las operaciones de largo plazo. Por esta razón, **EL DEUDOR** aporta la calificación emitida por **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.**, mediante documento de diciembre de 2016.

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno por la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000.00 M/CTE) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

PARAGRAFO. **EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de **EL ACREEDOR** lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito y en cualquier otra circunstancia por fuera del control de **EL ACREEDOR** que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de



9 OCT 2017

503

cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra de EL ACREEDOR.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: A) Moneda. EL ACREEDOR desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor de EL DEUDOR en moneda legal colombiana y será pagado por EL DEUDOR en ésta misma moneda. B) Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR pagará el presente Empréstito al ACREEDOR en un plazo de diez (10) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, plazos contados a partir de la fecha en que se realice su primer desembolso, y pagadero en noventa y seis (96) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El crédito se desembolsa en la modalidad de Redescuento Findeter, cuyo margen de redescuento será igual al CIENTO POR CIENTO (100%) C) Intereses remuneratorios. Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por mes vencido liquidados a la tasa IBR más (4,29%) (M.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces; de los cuales (1,39%) (M.V.) corresponderán al BANCO y el (2,90%) (M.V.) corresponderán a FINDETER. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido con modalidad de pago mes Vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente - o la tasa que la reemplace - a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). D) Intereses moratorios. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR pagará al ACREEDOR sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del ACREEDOR para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prorroga o novación de las obligaciones. E) Desembolso. EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 22 de agosto de 2018, plazo que también se aplicará como fecha máxima para que EL DEUDOR solicite el desembolso y EL ACREEDOR efectivamente lo haga. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente EL ACREEDOR no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes únicamente si se suscribe con anterioridad a la fecha establecida anteriormente. PARÁGRAFO: EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor del ACREEDOR por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. F) Prepago. EL DEUDOR podrá pre-pagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y EL ACREEDOR no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al ACREEDOR con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación: EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para el proyecto denominado Primera "Etapa de la Segunda Fase del proyecto de Acueducto Complementario para la ciudad de Ibagué-Tolima".

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba al ACREEDOR por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. b) Incumplimiento total o parcial del DEUDOR de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del ACREEDOR al DEUDOR; c) Incumplimiento del DEUDOR en la destinación del Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción del ACREEDOR, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del ACREEDOR y previas las autorizaciones correspondientes; e) Incumplimiento del DEUDOR en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. a) Prenda: Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR constituye, en calidad de prenda, a favor del ACREEDOR, la renta percibida por concepto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado, hasta por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda. b) Sustitución de la Prenda. Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR al ACREEDOR disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por requerimiento del ACREEDOR, previas las autorizaciones correspondientes. c) Certificaciones sobre la Prenda. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del ACREEDOR, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. d) Control de la Prenda. EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo,

Handwritten signature

303

04 OCT 2017

todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

e) **Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito f) **Manejo de la Prenda.** Para el manejo de esta garantía EL DEUDOR celebrará el contrato de encargo fiduciario de administración y fuente de pago sobre las rentas pignoradas con FIDUAVIVIENDA S.A siendo única y exclusivamente el acreedor garantizado EL ACREEDOR. Por tratarse de una operación conexa al presente contrato de empréstito, el encargo fiduciario se contratará en forma directa entre EL DEUDOR y FIDUAVIVIENDA S.A, previa aprobación por parte de EL ACREEDOR de la minuta definitiva. La constitución de la garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de empréstito. Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a:

1. Dar instrucciones irrevocables a la entidad obligada al giro de la renta pignorada para que la misma se consigne a la orden de FIDUAVIVIENDA S.A.
2. EL DEUDOR presentará antes del primer desembolso, el correspondiente contrato de Encargo I Fiduciario irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual se constate que el BANCO DAVIVIENDA es ACREEDOR GARANTIZADO.
3. La constitución de la garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de empréstito.
4. Entregar trimestralmente a EL ACREEDOR un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de EL DEUDOR, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

PARAGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA: En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL DEUDOR, el ACREEDOR podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si EL ACREEDOR lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

- a) Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el ACREEDOR podrá a su elección, avisarle directamente a EL DEUDOR acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.
- b) EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su Información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.
- d) Para efectos del registro, EL DEUDOR declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P OFICIAL
 Nit: 800.089.809-6
 Tamaño del cliente: Grande
 Dirección: Carrera 13 # 1-04
 Municipio: Ibagué
 Correo Electrónico: sistemas@ibal.gov.co
 Teléfono Fijo: 2756000

SEXTA. Cesión. EL ACREEDOR no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993 (recogido en el Decreto 1068 de 2015), el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se

[Handwritten signature]

04 OCT 2017

503

reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR:** Carrera 13 # 1-04 Ibagué (Tolima); y **EL ACREEDOR:** Cra 3 NO 11-33 Ibagué (Tolima).

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.

DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades – indicadores de gestión. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Declarando igualmente **EL ACREEDOR**, que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión acorde con la Ley 142 de 1994 Art. 36 No. 36.6.

DECIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** le remita los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Suscripción de un Pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada uno de los desembolsos que se realicen en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- d) La calificación sobre su capacidad de pago realizada por una sociedad Calificadora de Valores que se encuentren debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) La suscripción del contrato de encargo fiduciario con FIDUDAVIVIENDA S.A, el cual deben estar debidamente suscritos por las partes.
- f) Concepto favorable del Alcalde del municipio de Ibagué sobre la operación, acorde con el artículo 280 del Decreto 1333 de 1986.
- g) Copia de la constancia de registro en Contrato del presente Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

DECIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepagado de la obligación.

DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DECIMA SEPTIMA. Declaraciones del DEUDOR. **EL ACREEDOR** suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

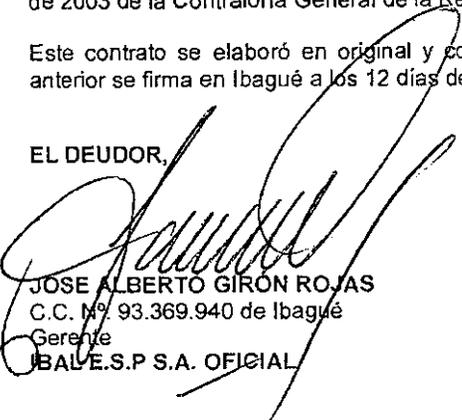
- a) Que las rentas constituidas en garantía en el presente contrato pueden legalmente respaldar el presente crédito en relación con el destino o inversión a ejecutar.
- b) Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato de empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- c) Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

04 OCT 2017

DECIMA OCTAVA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR. Para constancia de todo lo anterior se firma en Ibagué a los 12 días del mes de septiembre de 2017.

EL DEUDOR,


JOSE ALBERTO GIRÓN ROJAS
C.C. N° 93.369.940 de Ibagué
Gerente
IBAL E.S.P S.A. OFICIAL

EL ACREEDOR,


HECTOR RAMON BÓRREGO GARCÍA
C.C. N° 79.340.356 de Bogotá
Gerente de la Sucursal
BANCO DAVIVIENDA S.A.



02 OCT 2017

503

Ministerio de Hacienda y
Credito Publico
02 Octubre/2017

Rad 2-2017- 032383

BOGOTA D.C. 2017 SEP 32 P 12: 52

Doctor(a):
JOSE ALBERTO GIRON ROJAS

Gerente EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.
CARRERA 3 No. 1-04 TANQUES BARRIO LA POLA
IBAGUE - TOLIMA

REF: REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO 611516702

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acreedor/agente: BANCO DAVIVIENDA

Monto \$ 30,000,000,000.00 COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo	Gracia	Pago Capital	Pago Interes	Tasa de Interes	Redescuento
120 Meses	24 Meses	MENSUAL	MENSUAL	IBR 4.29 %	100 %

Fecha Firma Contrato: 2017-09-12

Fecha de Registro: 2017-09-29

INVERSION EN: PRIMERA ETAPA DE LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO DE ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO PARA LA CIUDAD DE IBAGUE: 1. LINEA DE ADUCCION COELLO - BOQUERON (K4+700 A BOQUERON); 2. PROLONGACION LINEA DE ADUCCION BOQUERON - PTAP LA POLA, DE ACUERDO A OFICIO ADJUNTO AL CONTRATO.

GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)	%	Periodicidad	Clase
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (INGRESOS PROPIOS)	120	ANUAL 360 DIAS	G

MUY IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato: SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD.

Cuando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. Las condiciones financieras mostradas son del primer tramo.

Cordial saludo,

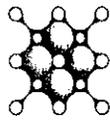
JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co

29-SEP-17 11:32:46

Ad.
Abad.
DGCP_LBOLANOS

X



IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado SA ESP OFICIAL
Nº: 800.089.809-6

100- 5 0 3

Ibagué, 04 de octubre de 2017

Doctor
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO
Secretario General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ciudad

Asunto: Publicación Contrato de Empréstito SECOP

Respetado Doctor:

Comedidamente me permito solicitarle publicar en el Sistema de Contratación Publica SECOP, el contrato de empréstito suscrito con el Banco Davivienda por valor de Treinta Mil millones de Pesos, recursos que tienen como destino "el proyecto denominado Primera "Etapa de la Segunda Fase del proyecto de Acueducto Complementario para la ciudad de Ibagué-Tolima"

Adjunto contrato de empréstito y Registro en base única de Datos No. 611516702 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Cordialmente,


CARLOS FERNANDO GUTIERREZ GAMBOA
Gerente (E)

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL

RADICACIÓN No. 12341

FECHA: Oct 04/17

RADICADO POR: Jn 8:10



AGUA CON TODO EL CORAZÓN

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pole - Pbx: (B) 2756000 - Fax:(B) 2618982
P.O.R: Carrera 5 No. 39-30 B/La Macarena

LÍNEA DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Tolima // www.ibal.gov.co - sistemas@ibal.gov.co

